



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PERSONAS MAYORES DE BERGARA

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 30/01/2023

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 14/04/2023

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PERSONAS MAYORES DE BERGARA

Artículo 1. Naturaleza

- El Consejo Municipal de Personas Mayores de Bergara es un órgano basado en la participación y constituido por el ayuntamiento y las personas, agrupaciones o asociaciones que deseen trabajar en favor de las personas mayores.
- El consejo es un órgano asesor, consultivo, informativo, promotor de iniciativas y observador.

Artículo 2. Objetivos

El Consejo Municipal de Personas Mayores tendrá como objetivos fundamentales:

- Crear una red de personas y agentes sociales que deseen trabajar a favor de las personas mayores.
- Promover la participación, empoderamiento y protagonismo de las personas mayores.
- Reflexionar sobre temas relacionados con las personas mayores, buscar puntos de acuerdo para la colaboración y promover ideas innovadoras para impulsar su bienestar.
- Identificar las distintas situaciones de las personas mayores de Bergara e impulsar las condiciones para responder ante dichas situaciones y superarlas.
- Defender los derechos e intereses de las personas mayores.
- Ante cualquier hecho sucedido en el municipio en relación con el ámbito de las personas mayores, detectarlo, analizarlo y canalizar la respuesta precisa.

Artículo 3. Funciones

1. Para la consecución de los objetivos relacionados en el artículo anterior, el consejo desarrollará las siguientes funciones:

- Recopilar la información correspondiente sobre la realidad de las personas mayores de Bergara.
- Por iniciativa propia o cuando así se le requiera, impulsar medidas para que en los planes de actuación municipal se recoja el punto de vista de las personas mayores, y formular sugerencias ante el ayuntamiento mediante la recopilación de la información necesaria, la elaboración de estudios e informes o la utilización de otro tipo de recursos.
- En todos aquellos temas relacionados con las personas mayores, realizar labores de intermediación entre ayuntamiento y ciudadanía o los distintos colectivos; recoger y gestionar sus peticiones, propuestas, denuncias o diversidad de opiniones.
- Colaborar en el diseño y desarrollo de medidas, actividades, campañas y programas para concretar la planificación anual sobre personas mayores.

- Realizar el seguimiento y evaluación de la planificación e intervención anual en materia de personas mayores.
- Dar a conocer, poner en valor y realizar el seguimiento de las actividades y servicios dirigidos a las personas mayores, y proponer otros nuevos si son necesarios.
- Proponer temas propios para la mejora de las condiciones de vida de las personas mayores.

Artículo 4. Composición

Podrán ser miembros del consejo, con voz y voto:

- La persona que ostente la Alcaldía, o concejalía delegada, que ejercerá como presidente del consejo.
- La persona responsable de los Servicios Sociales o, en su lugar, la que sea designada por el ayuntamiento, que ejercerá así mismo las funciones de secretaria del consejo.
- Un concejal por cada uno de los grupos políticos municipales.
- Agentes políticos y sociales y agrupaciones, asociaciones y entidades del municipio que trabajen en defensa de las personas mayores, siempre que manifiesten un interés permanente por este tema.
- Residentes del municipio que deseen participar a título individual en el Consejo. Estas personas deberán tener cumplidos los 65 años de edad.
- Profesionales que trabajan con personas mayores (personal técnico municipal, del ámbito sanitario, de servicios psicosociales, de otros servicios – residencia, centro de día...-...).

El consejo de personas mayores deberá tener en cuenta la paridad de género y la diversidad de las personas mayores en cuando a edad, funcionalidad, procedencia, etc.

El Consejo se renovará como mínimo cada vez que se constituya una nueva Corporación.

Artículo 5. Órganos del consejo

El consejo de personas mayores contará con los siguientes órganos:

1. Presidencia:

La presidencia del consejo desempeñará las funciones siguientes:

- Representar al consejo en el municipio.
- Convocar y dirigir las sesiones del consejo.
- Dar cuenta de las altas y bajas de las personas participantes a propuesta del consejo.
- Presentar y defender las propuestas del consejo ante la comisión política correspondiente.
- Dar cuenta del desarrollo de las propuestas del consejo en la comisión política correspondiente.

2. Secretaría

La secretaría del consejo desempeñará las funciones siguientes:

- Preparar y enviar las convocatorias de las sesiones.
- Levantar las actas de las sesiones.

- Enviar la documentación e información necesaria para analizar los temas y decidir sobre los mismos en las sesiones.
- Guiar y dirigir los debates.
- Presentar y defender las propuestas del consejo en la comisión política correspondiente, cuando el tema o la situación así lo requiera.

3. Miembros del consejo

Los miembros del consejo deberán cumplir lo siguiente:

- Participar activamente en las sesiones.
- Cumplir los compromisos adoptados en las sesiones.
- Informar a los miembros de su asociación sobre los contenidos tratados en las sesiones del consejo.
- Acatar y cumplir la normativa del consejo.

Artículo 6. Incorporación al consejo.

- Las asociaciones, agrupaciones o personas individuales referenciadas en al artículo cuarto deberán solicitar su incorporación al consejo mediante impreso de solicitud dirigido a la presidencia.
- Las personas interesadas en formar parte del consejo podrán presentar su petición en cualquier momento.
- Deberá notificarse a la secretaría del consejo cualquier modificación posterior respecto a los datos facilitados en la incorporación al consejo.

Artículo 7. Finalización de la participación en el consejo

Se perderá la condición de miembro del consejo en los siguientes casos:

- A petición de la persona o entidad participante.
- Por disolución de la agrupación o asociación.
- Por incumplimiento de las normas.
- Por inasistencia no justificada a las sesiones (tres veces consecutivas o cinco alternas).
- Por realizar conductas o actuaciones contrarias a los principios del consejo, a juicio de la mayoría del resto de miembros.

Artículo 8. Funcionamiento del consejo

- El consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando así lo requiera la presidencia o un tercio de los miembros.
- La presidencia efectuará las convocatorias por escrito, con 7 días de antelación para las sesiones ordinarias y con 2 días para las extraordinarias.
- Las decisiones, siempre que sea posible, se adoptarán por unanimidad o, de no ser así, por mayoría simple de los miembros presentes.
- En cada sesión se elevará el acta correspondiente, donde se recogerán los nombres de las personas que hayan acudido a la sesión, la hora de comienzo y finalización, los asuntos tratados y decididos y, en su caso, los resultados de las votaciones.

- Se podrán crear comisiones de trabajo en los casos en que, a criterio de la mayoría de los miembros, sea conveniente para analizar los temas. En el momento de su creación se establecerá su funcionamiento y la identidad de sus miembros.

Artículo 9. Normativa subsidiaria

Para todo lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación la legislación vigente aplicable.